Acta N° 64 de fecha 8 de noviembre de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 3.-

RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L.- CONTRATO N° 28/2021 – REAJUSTE.-

VISTO: las notas de la firma RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L. de fechas 5 de julio y 22 de agosto de 2023; la Resolución N° 4, Acta N° 34 de fecha 16 de julio de 2021; el Decreto N° 9584 del Poder Ejecutivo de fecha 29 de junio de 2023, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO"; el Contrato N° 28/2021 suscrito entre el Banco Central del Paraguay y la firma RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L. en fecha 2 de agosto de 2021; los memorandos UOC.DSECYRSP. N°s. 291/2023 y 318/2023 de la Gerencia de Patrimonio y Logística de fechas 4 y 25 de agosto de 2023; el dictamen GUJ.DAJUR N° 367/2023 de la Unidad Jurídica de fecha 13 de setiembre de 2023; el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP Nº 279/2023 de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas de fecha 17 de octubre de 2023; el memorando conjunto GPL.UOC.DSECYRSP N° 407/2023 de la Gerencia General, de la Sub Gerencia General de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Patrimonio y Logística de fecha 26 de octubre de 2023; la providencia de la Presidencia de fecha 6 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO: que, por memorando conjunto GPL.UOC.DSECYRSP N° 407/2023 de fecha 26 de octubre de 2023, la Gerencia General, la Sub Gerencia General de Administración y Finanzas y la Gerencia de Patrimonio y Logística señalan que por nota recepcionada en fecha 05/07/2023 por Mesa de Entrada General del BCP, la firma RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L. solicita el reajuste de precios del Contrato N° 28/21 del 02/08/2021 para la contratación de "SERVICIOS TERCERIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DEL BCP – ID. 390.122", , en virtud a lo establecido en el Decreto N° 9584/23 del 29/06/2023, según especifica en la misma. Con relación al reajuste de precios, la nueva Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su *Art. 159 – Vigencias de normas anteriores*, indica cuanto sigue: *"Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2023 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2023 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes"*. Al respecto, el Convenio Modificatorio N° I de fecha 24/8/2023, en virtud del cual se modificó la Cláusula "Reajuste" del Pliego de Bases y Condiciones, estipula cuanto sigue: *El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: A solicitud por escrito del Proveedor, el precio de la oferta será reajustable en el siguiente caso: La Contratante reconocerá los Aumentos de Salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo y se aplicarán en el mismo porcentaje del aumento respecto al salario de cada personal que perciba salario mínimo y se encuentre asignado al servicio adjudicado, debiendo el Proveedor adjuntar a la solicitud de reajuste, la Planilla de Declaración Jurada de Salarios del personal presentada ante el Instituto de Previsión Social (IPS) del mes inmediato anterior, a efectos de la verificación correspondiente.*
El reajuste de precios incluirá aquellos conceptos que guarden relación con el salario mínimo. Se considerará además el IVA en el monto a ser reajustado. Los precios reajustados solo tendrán incidencia sobre lo aun no ejecutado y no tendrán efecto retroactivo respecto a lo que haya sido ejecutado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la variación…"

La normativa que regula el reajuste de precios, **Resolución DNCP N° 2.315/22 "**Por la cual se reglamenta el Reajustes de los Precios Contratados en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley

WP
RITTER – REAJUSTE DE PRECIO – MANTENIMIENTO DE EDIFICIO
AÑO 2023

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por gmeza 08/11/2023 17:00:38

N° 2021/2003", indica en su Art. 3 ° **-Dictamen**, cuanto sigue: El ***administrador del contrato*** *deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle: a) El desarrollo de la aplicación; b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda; c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa..; d) d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio al ser reajustado*". En tal sentido, el Departamento de Logística, en fecha 22/08/2023, remite el Dictamen correspondiente debidamente firmado por el responsable del área y con la conformidad del representante de la firma RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L. A continuación, se detalla el cálculo del reajuste contractual incluido en dicho Dictamen a ser aplicado en virtud del Decreto N° 9584/23 del 29/06/2023; habiéndose tenido en cuenta para el cálculo los siguientes criterios:

GRUPO 1	Cantidad de Personal	Oferta aprobada (incluye 1er. y 2do. Reajuste)	Monto a ser reajustado	% de reajuste	Variación
GRUPO 1 - Servicio de Albañilería: 2 (dos) maestros albañiles.	2	8.682.234	7.013.062	5,10%	357.666
GRUPO 1 - Servicio de Electricidad Categoría C (registro ANDE): 3 (tres) técnicos electricistas	3	13.023.352	10.519.594	5,10%	536.499
GRUPO 1 - Servicio Electromecánico: 1 (un) técnico electromecánico. Horario nocturno.	1	5.434.030	4.455.924	5,10%	227.252
GRUPO 1 - Servicio de Plomería: 1 (un) oficial plomero.	1	4.341.117	3.506.531	5,10%	178.833
GRUPO 1 - Servicio de estibador para depósitos: 3 (tres) personales para despacho de productos.	3	13.023.352	10.519.594	5,10%	536.499
GRUPO 1- Servicio de mecánica automotriz: 1 (un) técnico automotriz.	1	4.341.117	3.506.531	5,10%	178.833
TOTAL	**11**	**48.845.202**	**39.521.236**		**2.015.582**

Han sido excluidos los conceptos de "Uniformes y Equipos de Seguridad" y "Gastos Administrativos, impuestos y utilidades" por no tener una relación directa con el salario del trabajador.

Como se puede apreciar en el siguiente cuadro, el servicio para el Grupo 1, abarca el periodo comprendido entre el 23/08/2021 hasta el 22/11/2023.

GRUPO 1 (PLAZO DEL SERVICIO INICIO 23/08/2021 HASTA EL 22/11/2023)

N° CUOTA	PERIODO - INICIO	PERIODO - FIN	REAJUSTE	MONTO MENSUAL	MONTO MENSUAL CON REAJUSTE
23	1/7/2023	22/7/2023	1.478.092	48.845.202	50.323.294
24	23/7/2023	22/8/2023	2.015.582	48.845.202	50.860.784
25	23/8/2023	22/9/2023	2.015.582	48.845.202	50.860.784
26	23/9/2023	22/10/2023	2.015.582	48.845.202	50.860.784
27	23/10/2023	22/11/2023	2.015.582	48.845.202	50.860.784
TOTAL			**9.540.420**	**244.226.010**	**253.766.430**

GRUPO 1 – Cuota 23 monto del reajuste correspondiente a la fracción del mes.

REAJUSTE MENSUAL	POR DIA	(*) 01/07/23 al 22/07/23
2.015.582	67.186	1.478.092

(*) Del 01/07/2023 al 22/07/2023 hay 22 días.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por gmeza 08/11/2023 17:00:38

GRUPO 2	Cantidad de Personal	Oferta Aprobada (incluye 1er. y 2do. Reajuste)	Monto a ser reajustado	% de reajuste	Variación
Grupo 2 – Servicio de Albañilería (dos) Maestros albañiles	2	8.682.234	7.013.062	5,10%	357.666
GRUPO 2 - Servicio de Electricidad Categoría D (registro de ANDE): 6 (seis) técnicos electricistas.	6	26.046.434	21.038.918	5,10%	1.072.984
GRUPO 2 - Servicio de Carpintería: 4 (cuatro) oficiales carpinteros.	4	17.364.469	14.026.125	5,10%	715.332
GRUPO 2 - Servicio Electromecánico: 2 (dos) técnicos electromecánicos. Horario diurno	2	8.682.234	7.013.062	5,10%	357.666
GRUPO 2 - Servicio Electromecánico: 1 (un) técnico electromecánico. Horario mixto	1	4.965.831	3.987.725	5,10%	203.373
GRUPO 2 - Servicio Electromecánico: 1 (un) técnico electromecánico. Horario nocturno	1	5.434.030	4.455.924	5,10%	227.252
GRUPO 2 - Servicio de Pintura: 4 (cuatro) oficiales pintores de obra	4	17.364.469	14.026.125	5,10%	715.332
GRUPO 2 - Servicio de plomería: 4 (cuatro) oficiales plomeros.	4	17.364.469	14.026.125	5,10%	715.332
TOTAL	**24**	**105.904.170**	**85.587.066**		**4.364.937**

(*) Han sido excluidos los conceptos de "Uniformes y Equipos de Seguridad" y "Gastos Administrativos, impuestos y utilidades" por no tener una relación directa con el salario del trabajador.

Como se puede apreciar en el siguiente cuadro, el servicio para el Grupo 2, abarca el periodo comprendido entre el 02/08/2021 hasta el 01/07/2023.

GRUPO 2 (PLAZO DEL SERVICIO INICIO 02/08/2021 HASTA EL 01/07/2023)

N° CUOTA	PERIODO - INICIO	PERIODO - FIN	REAJUSTE	MONTO MENSUAL	MONTO MENSUAL CON REAJUSTE
23	1/7/2023	1/7/2023	145.497	105.904.170	106.049.667
TOTAL			**145.497**	**105.904.170**	**106.049.667**

GRUPO 2 – Cuota 23 monto del reajuste correspondiente a la fracción del mes.

REAJUSTE MENSUAL	POR DIA	(*) 1/7/2023
4.364.937	145.497	145.497

(*) Del 01/07/2023 (1 un día).

Asimismo, respecto a la comunicación que debe realizarse a la DNCP, la Resolución DNCP N° 2.315/22 citada más arriba indica cuanto sigue: *Artículo 4°. Comunicación a la DNCP. Las contratantes deberán comunicar los reajustes a través del SICP, acompañando la siguiente documentación: a) Documento a través del cual se solicite la aplicación de la fórmula de reajuste; b) Dictamen del administrador del contrato..; c) Documento que acredite la fecha de recepción de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra..; d)Acto administrativo de la máxima autoridad institucional e) Documento suscripto por el proveedor, consultor o contratista que acredite su conformidad con el precio reajustado; f) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP);g) Cuando se requiera la disminución del monto adjudicado, el Formulario de Adecuación de Líneas Presupuestarias..";* todas estas documentaciones obran en el expediente. La Gerencia de la Unidad Jurídica, por dictamen legal GUJ.DAJUR. N° 367/23 de fecha 13/09/2023, manifestó cuanto sigue: *"Con base en lo anteriormente expuesto, es nuestro parecer que el pedido de reajuste de precios del Contrato Nº 28/2021, presentado por la*

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por gmeza 08/11/2023 17:00:38

firma RITTER Construcciones SRL, es viable en los conceptos mencionados en el cuerpo del presente dictamen,.". Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 0279/23 de fecha 17/10/2023. Por tanto, en virtud de lo establecido en la Resolución DNCP N° 2315/22, se eleva a consideración el expediente al efecto de la emisión del acto administrativo de la máxima autoridad por el cual se autorice el reajuste de precios peticionado por la firma RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L., en el marco del Contrato N° 28/21 del 02/08/2021 suscripto para los SERVICIOS TERCERIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, el monto total del reajuste para el Grupo 1 - periodo del 01/07/23 al 22/11/2023 asciende a la suma de ₲. 9.540.420.- (guaraníes nueve millones quinientos cuarenta mil cuatrocientos veinte) y para el Grupo 2 - periodo del 01/07/23 al 01/07/2023 asciende a la suma de ₲.145.497.- (guaraníes ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete), totalizando para ambos grupos la suma de ₲.9.685.917.- (guaraníes nueve millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos diecisiete).

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
R E S U E L V E:

1°) Autorizar el reajuste del monto del Contrato N° 28/2021 suscrito en fecha 2 de agosto de 2021, entre el Banco Central del Paraguay y la firma RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L. en cumplimiento de la Resolución N° 4, Acta N° 34 de fecha 16 de julio de 2021 y en base a los fundamentos expuestos en el exordio del presente acto administrativo, conforme al siguiente detalle: el monto total del reajuste para el Grupo 1 - periodo del 01/07/23 al 22/11/2023 asciende a la suma de guaraníes nueve millones quinientos cuarenta mil cuatrocientos veinte (₲.9.540.420.-) y para el Grupo 2 - periodo del 01/07/23 al 01/07/2023 asciende a la suma de guaraníes ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete (₲.145.497.-), totalizando para ambos grupos la suma de guaraníes nueve millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos diecisiete (₲.9.685.917.-), en base a los fundamentos expuestos en el exordio del presente acto administrativo.----------

2°) Autorizar a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas el pago a la firma RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L. de las sumas totales establecidas en el artículo 1º) de la presente Resolución, conforme con los términos de este acto administrativo y las normas vigentes.----------

3°) Imputar las erogaciones autorizadas por esta Resolución al Objeto del Gasto 242 – MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE EDIFICIOS Y LOCALES" del Programa 1 Presupuesto de Programa Central, 001 Programa Central.----------

4°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

FIRMADO DIGITALMENTE:
CARLOS CARVALLO SPALDING.-PRESIDENTE.-
FERNANDO FILÁRTIGA.-CARMEN MARÍN RODRÍGUEZ.-
LIANA CABALLERO KRAUSE.-DIRECTORES TITULARES.-

RUBÉN BÁEZ MALDONADO.-SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-

WP
RITTER – REAJUSTE DE PRECIO – MANTENIMIENTO DE EDIFICIO
AÑO 2023

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por gmeza 08/11/2023 17:00:38